

Constancia secretaria: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- Los Juzgados Juzgado 03 Civil del Circuito de Villavicencio, Juzgado 02 Laboral de Popayán, Juzgado 05 Civil Municipal de Medellín, Juzgado 05 Civil Municipal de Manizales, Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales, Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, Juzgado 12 de Familia de Cali, Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, Juzgado 14 de Familia de Cali, Juzgado 01 Civil Circuito de Palmira, Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, Juzgado 01 Civil Circuito de Buga, Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, Juzgado Pequeñas Causas Laborales Duitama, Juzgado 01 Promiscuo Municipal Viracacha, Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas Barranquilla, Juzgado 09 Laboral del Cali, Tribunal Superior de Riohacha, Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Caucasia, informan que no cursan procesos contra la deudora en esos Despachos.
- Data Crédito y Trans Unión remiten respuesta al oficio informativo.
- Los liquidadores designados no han dado respuesta al nombramiento realizado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Nathaly Ospina Londoño, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00381-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento las respuestas ofrecidas por distintas dependencias judiciales, con las que informan que a su cargo no se encuentran trámites en curso contra el aquí deudor.

Igualmente agréguese al expediente los oficios provenientes de Datacrédito y TransUnion en los cuales informan que se realizó la anotación de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, sin embargo, solicitan se remita el auto que declaró la apertura de la liquidación, como el de la negociación de deudas, con el fin de tener una relación de las obligaciones en mora con las entidades crediticias y financieras. Por ser procedente se dispone que a través de la secretaría del Despacho se remitan las piezas procesales solicitadas.

De otro lado, ninguno de los liquidadores designado ha dado respuesta a su nombramiento, se hace necesario requerirlos, para que en el término improrrogable de

cinco (5) días manifiesten si aceptan el encargo para el cual fueron designados mediante auto del 13 de julio de 2022 o expongan las razones por las cuales no pueden aceptarlo, advirtiéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f378dff3088ab1abc9a98a2d3461beefd68a66ea99444dd5324a0947f0d01ddd**

Documento generado en 20/09/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>